

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

PUEBLA, PUEBLA; A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado abierto a nombre del C. _____, en su carácter de conductor del vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación _____ del Estado de México, quien transportaba 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino) y que se encuentra ubicado en las instalaciones de la plazuela municipal, denominada “Los Arcos” con Domicilio conocido, sin número, carretera Zacapoxtla-Comaltepec, municipio de Zacapoxtla, Estado de Puebla; con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número PFPA/27.3/2C.27.2/ _____ de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.-

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección antes descrita y signada por quien fuera Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordena visita de inspección al C. _____, en su carácter de conductor del vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación _____ del Estado de México, quien transportaba 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino) y que se encuentra ubicado en las instalaciones de la plazuela municipal, denominada “_____” con Domicilio conocido, sin número, carretera Zacapoxtla-Comaltepec, municipio de Zacapoxtla, Estado de Puebla.-

2.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección conferida, descrita en el resultando que antecede, los CC.

_____, acreditados como inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con las credenciales número _____ se constituyeron en las instalaciones de la plazuela municipal, denominada “_____” con Domicilio conocido, sin número, carretera Zacapoxtla-Comaltepec, municipio de Zacapoxtla, Estado de Puebla, específicamente en las coordenadas geográficas Latitud Norte N= _____ y Longitud Oeste W= _____

; a fin de realizar la visita de inspección con el C. _____, en su carácter de conductor del vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación _____ del Estado de México, quien transportaba 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino); entendiéndose la diligencia con el C _____; cuyos datos quedaron asentados en el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/ _____.

3.- En fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve y diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, son exhibidos dos escritos en esta Delegación Federal, suscritos por el C.

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

a través de la cual realiza manifestaciones y exhibe medios de prueba, los que fueron valorados en acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve.-----

4.- En fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, personal autorizado de esta Delegación, notifica al C _____, el acuerdo de Emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/ _____, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve.-----

5.- Con fecha treinta de abril y dos de mayo de dos mil diecinueve, son exhibidos dos escritos en esta Delegación Federal, suscritos por el C _____; a través de la cual realiza manifestaciones y exhibe medios de prueba, los que son valorados al momento de resolver las presentes actuaciones.-----

6.- En fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se emite acuerdo administrativo por el que se le otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito.-----

Una vez transcurridos los términos previstos en los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al presente asunto, y por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución y;-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 1, 4, 14, 16, 25, 27, 73 Fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26, 32 bis, quinto transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre de dos mil; Artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso A), 4, 45 Fracciones I, II, III, V, X Y XXXI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Y Quinto, Fracciones VIII, IX, XI, XII Y XLIX, Relacionados con el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículos Primero, párrafos primero inciso b y segundo punto 20 que dispone:

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, artículo segundo, PRIMERO y SEGUNDO transitorios del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal De Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; artículos, 1 fracciones II, III, IV, V, X, 2, 5 fracción I, II, V, XI, XVI, XIX, XXI, 6, 15 fracciones III, IV, V, VII, 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173, 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, última reforma el doce de febrero de dos mil siete; 2, 3, 4, 16 fracciones II, III, V, X, 17, 19, 62 al 69, 70 fracciones I, II, VI, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el diario oficial de la federación en fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro reformada el día trece de marzo de dos mil dos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXXI, 51 fracción IX y X, 53, 116, 160, 161, 162, 163, 164 fracciones I y II, 165 fracción II, 166, 167, 168, 169 y 170 de la actual Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de febrero de dos mil tres; 93, 94, 95, 101, 102, 103 párrafo segundo, 104, 106, 110, 111, 112, 115 fracciones III, IV y 116 del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-

II.- Que de las irregularidades observadas en la visita de inspección, realizada con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, instrumentada en el acta número PFFA/27.3/2C.27.2/ , se desprendieron las siguientes:

Sexto Exposición de Hechos: Una vez cubiertas las formalidades del acto, como recibida la orden de inspección por parte del C. , así como identificados el inspeccionado como inspectores y designados los testigos de asistencia, se inicia la visita de inspección en materia forestal al Vehículo tipo Pick up, Doble Cabina, Marca Nissan, Placas de Circulación particulares del Estado de México, el cual sobre su batea transporta 8 (ocho) piezas de Madera con escuadría (Motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp.*, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de la , denominada “ ” ubicada en Domicilio Conocido, sin Numero Carretera Zacapoaxtla - Comaltepec, en el Municipio de Zacapoaxtla, en el estado de Puebla, específicamente en las coordenadas geográficas “ Latitud Norte y ” Longitud Oeste, con datum WGS 84.

Por lo que atendiendo el objeto de la orden de inspección aludida al rubro, la cual señala lo siguiente:

1.- Realizar la identificación a que genero corresponden, medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables y no maderables, productos o subproductos transportados en el vehículo citado al rubro, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

Por lo que al realizar la inspección al Vehículo tipo Pick up, Doble Cabina, Marca Nissan, Placas de Circulación particulares del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de la , denominada “ ” ubicada en Domicilio Conocido, sin Numero Carretera Zacapoaxtla - Comaltepec, en el Municipio de Zacapoaxtla, en el estado de Puebla, específicamente en las coordenadas geográficas “ Latitud Norte y ” Longitud Oeste, con datum WGS 84. se observa que sobre su batea transporta 8 (ocho) piezas de Madera con escuadría (Motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp.*,

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp* (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

(PINO) en estado verde y de corte reciente y que a decir del c. , fue transformada el día 24 de enero de 2019, en el predio denominado SEGUNDA Y ULTIMA FRACCION DE LA EXHACIENDA DENOMINADA EL MOLINO, ubicada en el municipio de Zacapoaxtla, Puebla, realizándose la medición directa al centímetro de las piezas de madera, mediante el uso de una cinta métrica marca Truper de 5 metros de longitud, resultando las siguiente dimensiones:

Ancho (m)	Grueso (m)	Largo (m)	Num. de piezas	Volumen (m3)
0.15	0.08	5.55	5	0.333
0.10	0.05	5.55	2	0.056
0.10	0.0254	5.55	1	0.014
Total	---	---	8	0.403 M³

Para determinar el volumen de la madera con escuadría (motoaserrada) se utilizó la siguiente formula:

$$V= G \times A \times L \times \text{No de Piezas}$$

DONDE:

V= Volumen en metros Cúbicos

A=Ancho de la pieza en Metros

G= Grueso de la Piezas en Metros

L= Longitud de la pieza en Metros

Por lo que el producto forestal maderable, consistente en las 8 piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp. (PINO), arroja un volumen total de 0.403 M³ (cuatrocientos tres decímetros cúbicos).

Fotografía del vehículo y de producto forestal madera con escuadría

Imagen del Vehículo tipo Pick up, Doble Cabina, Marca Nissan, Placas de Circulación particulares del Estado de México, 8 (ocho) piezas de Madera con escuadría (Motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp., (PINO) en estado verde y de corte reciente.



Multa de \$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Con fundamento en la definición presentada en el Artículo 7 Fracción XLII de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el diario oficial de la federación el día 5 de Junio de 2018, así como a lo establecido en el artículo 2 fracción XXI del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo antes descrito se considera como producto forestal maderable y madera labrada respectivamente, motivo por el cual para realizar el transporte de dicho producto o madera deberá realizarse bajo el amparo de Remisiones Forestales tal y como lo señalan los Artículos 93, 94 fracción III, 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con al Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Junio de 2018.

Artículos 93, 94 Fracción III, y 95 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales establecen lo siguiente.

Artículo 93.- **Los transportistas**, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, **así como los poseedores** de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida la madera en aserrada o con escuadría, **deberán demostrar la legal procedencia** cuando la autoridad competente lo requiera.

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

Fracción III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tabloncillos, tablas, cuadrados y tabletas;

Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

Fracciones

I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;

2.- Verificar si el transportista y/o poseedor de las materias primas forestales maderables y no maderables, productos o subproductos, transportados en el vehículo citado al rubro, cuenta con los documentos mediante los cuales acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales en posesión y transportados en el vehículo citado al rubro, con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y Artículos 93, 94 y 95 de su Reglamento, de conformidad con el artículo 57 y Artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

Por lo que en base a lo anterior, en este acto el personal actuante le solicitan al C. _____, que exhiba la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia del PRODUCTO FORESTAL MADERABLE CONSISTENTE EN MADERA CON ESCUADRÍA (MOTOASERRADA) CORRESPONDIENTE AL GENERO PINUS SP. (PINO) LA CUAL arroja un volumen total de 0.403 M³ (cuatrocientos tres decímetros cúbicos), y para lo que el C. _____ manifestó NO contar con la documentación para acreditar su legal procedencia del PRODUCTO FORESTAL MADERABLE CONSISTENTE EN MADERA CON ESCUADRÍA (MOTOASERRADA) CORRESPONDIENTE AL GENERO PINUS SP. (PINO) transportado en el vehículo que se inspecciona.

3.- En caso de contar con la documentación verificar que este, cumplen con las medidas de seguridad, y si se encuentran vigentes, y si cumplen con el instructivo de llenado, con fundamento en el Artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y Artículos 97, 98, 102, 103 y 104 fracciones I y II párrafos dos y tres, 105 de su Reglamento, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación mediante el cual acredite la legal procedencia y proporcionar copia simple de los mismos.

Al momento de la presente visita de inspección No se verifica el punto anterior en este momento, en virtud de que el C. _____ manifestó no contar con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia del PRODUCTO FORESTAL MADERABLE CONSISTENTE EN MADERA CON ESCUADRÍA (MOTOASERRADA) CORRESPONDIENTE AL GENERO PINUS SP. (PINO) transportado en el vehículo que se inspecciona.

Multa de \$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

4.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En alcances a lo anterior y observado los hechos ocurridos en la vista de inspección en el sentido de que no se acreditó la legal procedencia del PRODUCTO FORESTAL MADERABLE CONSISTENTE EN MADERA CON ESCUADRIA (MOTOASERRADA) CORRESPONDIENTE AL GENERO PINUS SP. (PINO) transportado en el vehículo que se inspecciona.

Por lo que congruente con lo anterior y al estar ante un caso de omisión en ese sentido por parte del visitado, se determina imponer como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de los bienes consistentes en el Vehículo tipo Pick up, Doble Cabina, Marca Nissan, Placas de Circulación particulares del Estado de México, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de la Plazuela Municipal, denominada “ ” ubicada en Domicilio Conocido, sin Numero Carretera Zacapoaxtla - Comaltepec, en el Municipio de Zacapoaxtla, en el estado de Puebla, específicamente en las coordenadas geográficas Latitud Norte y ” Longitud Oeste, con datum WGS 84. Así como de las 8 (ocho) piezas de Madera con escuadría (Motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp.*, (PINO) en estado verde y de corte reciente, mismas que arrojan un volumen total de 0.403 m³, (cuatrocientos tres decímetros cúbicos).

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 fracción I, 95 fracción I, y 104 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigentes al momento de realizar la visita de inspección.

III.- Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro, se tienen por valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que de los hechos instrumentados, en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/ de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se advierten omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, cometidos por el C.

, en su carácter de conductor del vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de del Estado de México, quien trasportaba 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp* (pino) y que se encuentra ubicado en las instalaciones de la plazuela municipal, denominada “ ” con Domicilio conocido, sin número, carretera Zacapoaxtla-Comaltepec, municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla; y siendo que al momento de la visita de inspección en fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, no realiza algún acto a fin de desvirtuar las irregularidades observadas por esta Autoridad Administrativa; razón por la que se le otorga un plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas, con el objeto

Multa de \$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp* (pino), con un volumen de 0.403 m³.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

de subsanar las irregularidades asentadas en el acta número PFPA/27.3/2C.27.2/ de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve; término en el cual son exhibidos medios de prueba y realizadas manifestaciones, los cuales fueron valorados dentro de acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve; sin embargo, con dichos medios de pruebas no se justificaron las irregularidades descritas en acta de inspección, por lo que se inicia procedimiento administrativo en contra del C. , quien por conducto del personal autorizado de esta Delegación, con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de presentar pruebas que subsanen los requerimientos hechos por esta dependencia, con relación a las irregularidades que no fueron subsanadas, de las descritas en la acta de inspección; término en el cual son realizadas manifestaciones y ofrecidos medios de prueba para los efectos señalados, lo que se valora dentro de la presente resolución.

Conforme a la visita de inspección realizada en fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve al C. , en su carácter de conductor del vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación del Estado de México, quien trasportaba 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino) y que se encuentra ubicado en las instalaciones de la plazuela municipal, denominada “ ” con Domicilio conocido, sin número, carretera Zacapoaxtla-Comaltepec, municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla, instrumentada en el acta número PFPA/27.3/2C.27.2/ , la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se desprende que el C.

, en la diligencia no presentó la documentación para acreditar la legal procedencia de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³ ; tal y como lo prevén el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; que refiere: **“Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan”**.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el término de los cinco días para formular observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección, y para que ofrecer pruebas, por el inspeccionado establecido en el artículo 164 Párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el C.

, en su carácter de conductor del vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación MNT 1654 del Estado de México, quien trasportaba 8 (ocho) piezas de

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus* sp (pino) y que se encuentra ubicado en las instalaciones de la plazuela municipal, denominada “ ” con Domicilio conocido, sin número, carretera Zacapoaxtla-Comaltepec, municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla; en fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve y diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, realiza manifestaciones y ofrece medios de prueba consistente en la copia simple de oficio número , BITACORA: de fecha 23 de mayo de 2018 relativo a la solicitud de remisiones forestales autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el original de la remisión forestal con folio progresivo , folio autorizado ; cuatro imágenes fotográficas en copia simple. Por lo que, en acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, fueron valorados dichos medios de prueba, consistente en el documento original de la remisión forestal con número de folio progresivo y folio autorizado de , del que se desprendió que en el apartado correspondiente a la FECHA DE EXPEDICIÓN (8) donde se señala con número el día, mes y año, así como la hora en la que inicia la vigencia del documento, se estableció el 30/julio/2018; y en el apartado correspondiente a la FECHA DE VENCIMIENTO (16), donde se señala con número el día, mes y año, así como la hora del vencimiento del documento que se basa en el tiempo estimado de viaje, se estableció el 30/julio/2018; sin embargo el transporte del producto forestal fue el realizado el día 24 de enero de 2019. De igual forma, en el documento original de la remisión forestal con número de folio progresivo y folio autorizado de se desprende que en el apartado correspondiente a GENERO Y/O PRODUCTO (28), donde se debe anotar el género botánico o los grupos de especies correspondientes a la materia prima, productos o subproductos acreditado con el documento emitido; se describe madera el rollo de pino (*Pinus patula*), con un volumen de 5.418 m³; sin embargo conforme lo circunstanciado en acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/ , de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el producto forestal maderable transportado por el C. , en el vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación del Estado de México, es madera con escuadría motoaserrada con un volumen de 0.403 m³r.

Por lo anterior, en acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve se determinó que el documento original y la copia de la remisión forestal con número de folio progresivo y folio autorizado de , no se acredita la legal procedencia de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus* sp (pino), con un volumen de 0.403 m³, que se encuentran ubicadas en las instalaciones de la plazuela municipal, denominada “ ” con Domicilio conocido, sin número, carretera Zacapoaxtla-Comaltepec, municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla; y que eran transportados por el C. , en el vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación del Estado de México.

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus* sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

A través de acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, se le requirieron al C. _____, en su carácter de conductor del vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación _____ del Estado de México, las medidas técnicas correctivas descritas en el considerando segundo de la presente resolución relativas a acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistente en 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp* (pino), con un volumen de 0.403 m³r; toda vez que quienes realicen el transporte de las materias primas forestales maderables, deben acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables, y demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 94 fracción I del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable el cual refiere que: ***“Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja”***; mismo que deberá acreditarse mediante la remisión forestal correspondiente, tal y como lo establece el artículo 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es cual señala: *“La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes: Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino”*. En tal virtud, el emplazado no dio cumplimiento a lo requerido por esta autoridad administrativa, toda vez que no exhibió los medios de prueba con los cuales acreditara la legal procedencia de las 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp* (pino), con un volumen de 0.403 m³r, que transportaba en el vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación MNT 1654 del Estado de México; ya que este debió **contar la remisión forestal correspondiente para realizar su actividad de salida y/o traslado de las materias primas forestales maderables de las 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp* (pino), con un volumen de 0.403 m³r.**

Por lo que hace a los escritos presentados en fechas treinta de abril y dos de mayo de dos mil diecinueve, signado por el C. _____, se toman en consideración las manifestaciones realizadas y se valoran las pruebas documentales ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 87, 88, 93 fracción II y III, 129, 130, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; las cuales consisten en el documento denominado “Formato de Estudios Socioeconómico” a nombre del C. _____ expedida por el Síndico Municipal de Zacapoaxtla, Puebla; de fecha veintinueve de abril de dos

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp* (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

mil diecinueve; el documento original denominado “Carta responsiva de compraventa de automóvil” de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la copia simple cotejada de la tarjeta de circulación número _____ a nombre del C. _____, copia simple credencial para votar a nombre del C. _____. Sin embargo es de señalar por parte de esta Autoridad Administrativa que, el C. _____, no presenta medio de prueba que desvirtúe las omisiones descritas en el acta de inspección e imputadas en su contra mediante acuerdo de emplazamiento antes descrito, puesto que no acredita la legal procedencia de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp* (pino), con un volumen de 0.403 m³r, que transportaba en el vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación _____ del Estado de México; toda vez que para realizar el transporte este debió pegarse, tal y como lo establece el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que refiere: **“Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan”**; respecto al documento denominado “Formato de Estudios Socioeconómico” a nombre del C. _____

expedida por el Síndico Municipal de Zacapoaxtla, Puebla; de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve; esta Autoridad Administrativa determina que para acreditar su situación económica, debió presentar algún otro medio de prueba que robusteciera su dicho, toda vez que las pruebas presentadas no son suficientes para acreditar su estado socioeconómico, en el sentido de tener una situación económica precaria, esto se fundamenta con lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que establece: **“Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado”**; toda vez que de los documentos presentados señalan que se emite a petición del interesado, y se omite señalar la forma en que dichas autoridades municipales se hacen saber de tal información o como es que les consta que la información asentada es verídica, razón por la cual al no acreditar su situación económica y toda vez que transportaba 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp* (pino), con un volumen de 0.403 m³r, se concluye que tiene la capacidad económica para haber adquirido tal producto forestal y por tanto dar cumplimiento a una sanción pecuniaria; respecto del documento original denominado “Carta responsiva de compraventa de automóvil” de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la copia simple cotejada de la tarjeta de circulación número _____ a nombre del C. _____, copia simple credencial para votar a nombre del C. _____, acredita la propiedad del vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación _____ del Estado de México.

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus sp* (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

En tal virtud esta autoridad administrativa señala que derivado de las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección se acreditan las infracciones, es por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 Fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/ de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, misma que hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de dicha acta, asimismo es de señalar que esta fue iniciada por la orden de inspección contenida en el oficio número PFFA/27.3/2C.27.2/ de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la cual expresa claramente el nombre del lugar en que habría de realizarse la inspección y el objeto de la misma, de igual forma la orden de inspección cumple con requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, siendo que es un mandamiento escrito, está emitido por Autoridad competente, se señala el lugar donde se realizará la inspección, así como el fin que se persigue con dicha inspección; asimismo cumple con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 162 párrafo segundo, el cual señala que la orden debe ser escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, características que cumple la orden de inspección, de igual forma la multicitada acta de inspección cumple con lo señalado en el artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el personal de esta delegación se identificó debidamente con la persona que atendió la diligencia, le exhibió credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que los acredita para realizar visitas de inspección en la materia, se le mostró la orden respectiva y se entregó copia de la misma, se realizó la visita de inspección con la presencia de dos testigos de asistencia, haciéndose constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observaron, así como el nombre, denominación o razón social del visitado, la hora, el día, el mes y el año en que se inició y se concluyó la diligencia; la Calle, la población o colonia, el municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita; el número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita; el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; la declaración del visitado; y el Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, por lo cual el acta de inspección se toma en consideración en todo su contenido, dándole pleno valor probatorio, al no existir ninguna declaración de invalidez, por lo que esta Autoridad Administrativa en todo momento su actuar fue apegado a la normatividad jerárquica, así como de los preceptos jurídicos de la ley en la materia, aplicando de manera plena el criterio contenido en:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En ese orden, se establece que el infractor dejó de observar lo señalado en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 fracción I, 95 fracción I, y 104 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigentes al momento de realizar la visita de inspección, toda vez que debió contar con las remisiones forestales correspondientes para realizar su actividad de salida y/o traslado de las 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus* sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r, que transportaba en el vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación del Estado de México. En razón de lo anterior, es procedente determinar que la actividad realizada por el C. _____, en su carácter de conductor del vehículo de mérito, encuadra en los supuestos previstos en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala como infracción:

XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

Esto es así, toda vez que existe una clara omisión por parte del C. _____, toda vez que en su carácter de transportista, debió contar con los documentos con los que acreditara la legal procedencia de los recursos forestales maderables de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus* sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.-----

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de lo circunstanciado en el acta de

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus* sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

inspección PFFA/27.3/2C.27.2/ de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, con el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, con la cédula de notificación a nombre del C. , de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, las pruebas y manifestaciones presentadas por el inspeccionado, así como todo lo actuado en el expediente citado al rubro.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en análisis del considerando III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracciones X y XVII, 164 fracción I, II y V, 165 fracción II, 166 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigentes al momento de realizar la visita de inspección, así como en el artículo 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es **procedente ordenar:**

A).- Con fundamento en la fracción I del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución hará las veces de **Amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del C. , a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

B).- Conforme la fracción II del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone una **sanción económica** por los hechos registrados en el acta de inspección forestal, los cuales se detallan de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido del artículo 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 163 fracción XIII, de la Ley General en cita, en virtud de no contar con la remisión forestal correspondiente como mecanismos de control implementados para acreditar la legal procedencia de los recursos forestales maderables de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r; en consecuencia es procedente imponer una multa mínima de **cien unidades de medida y actualización (100 U.M.A.) cuyo valor es de 84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS, 49/100 M.N.),** vigente al momento de cometerse la infracción; tal y como se establece en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la vista de inspección.

Así, la multa impuesta al C. , arroja un monto de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.).** Correspondiendo las multas por las razones descritas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

- Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.
Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).
R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

C).- Con fundamento en lo señalado en la fracción V del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena **el decomiso** de:

- 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus* sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

Los cuales se encuentran asegurados y depositados en las instalaciones de la plazuela municipal, denominada “ ” con Domicilio conocido, sin número, carretera Zacapoaxtla-Comaltepec, municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla, de conformidad con lo circunstanciado en el acta de depósito administrativo número de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, mismo que deberán ser trasladados por el infractor a las instalaciones del inmueble denominado “ ”, ubicado en , número , Puebla, Puebla.

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género *Pinus* sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

En razón de lo anterior y en términos del artículo 174 párrafo de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Inspector Federal facultado para tal efecto deberá tomar las medidas necesarias a fin de ejecutar dicha sanción, debiendo levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

D).- En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa determina que las sanciones impuesta, son acordes a las infracciones cometidas por el C. , razón por la que de conformidad en lo establecido en el artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que el C. , acredito la propiedad del vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación del Estado de México, se ordena el **retiro de la medida de seguridad** consistente en el aseguramiento precautorio del vehículo de mérito; mismo que fue asegurado en acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.2/ , de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

En razón de lo anterior y en términos del artículo 174 párrafo de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Inspector Federal facultado para tal efecto deberá tomar las medidas necesarias a fin de ejecutar dicha sanción, debiendo levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.-----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 166 fracciones I, II, III, IV, V y VI de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de realizar la visita de inspección, esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentran determinados en razón de los hechos y omisiones observados en la visita de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/ de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, siendo que al no contar con los sistemas de control para acreditar a través de los mismos el transporte de los recursos forestales maderables imputados al C. , se genera desconocimiento sobre el correcto y legal aprovechamiento forestal que como riqueza ecológica cuenta el país, violentando el marco jurídico establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para realizar de manera sustentable los recursos forestales maderables.

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del infractor**, es de señalar por parte de esta Autoridad que el infractor no justifico su condición económica, toda vez que no cumple con los requerimientos señalados en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de que con los documentos presentados señalan que se emite a petición del interesado, y se omite señalar la forma en que dichas autoridades municipales se hacen saber de tal información o como es que les consta que la información asentada es verídica; en razón de lo anterior es de considerar el contenido del acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.2/ de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

C).- Del inciso anterior, se desprende que, al acreditarse la infracción a la normatividad ambiental, se deduce que de tal situación ha obteniendo un **beneficio económico**, pues no se contó con la asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable, situación que determina el beneficio directamente obtenido.

D).- El **carácter intencional de la omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, el C. , no cumple la normatividad ambiental, siendo que el infractor se encontraba obligado a cumplir con las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

E).- El **grado de participación e intervención**, es total y directo por parte del infractor, toda vez que de las irregularidades observadas, que originan las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, son responsabilidad directa del C. quien fue este a quien se le detecto llevando a cabo el transporte ilícito de producto forestal maderable.

F).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado al C. por las infracciones cometidas descritas en la presente resolución, por lo que el antes mencionado **no puede considerarse como reincidente.**-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 163 fracción XIII, 164 fracción I, II, V; 165 fracción II; 166 fracciones I, II, III, IV, V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de realizar la vista de inspección y, por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal vigente y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de sancionarse y se sanciona al C

, con una multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**, equivalente a **cien unidades de medida y actualización (100 U.M.A.) cuyo valor es de \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS, 49/100 M.N.)**, vigente al momento de cometerse la infracción, por las actividades descritas en el considerando segundo de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en las fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Sustentable.- -----

Con fundamento en lo señalado en las Cláusulas Segunda fracción IX y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de abril de dos mil nueve, remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, a efecto de que dicha dependencia requiera el pago de la multa referida, determine sus correspondientes accesorios y recaude dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.-

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:------

R E S U E L V E-----

Primero.- Ha quedado comprobado que el C. _____, incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo infracciones contenidas en la citada Ley, por la actividad descrita en el considerando II y analizada en el considerando III de la presente resolución.-

Segundo.- Con fundamento en la fracción I del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable vigente al momento de realizar la visita de inspección, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del C. _____, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.-

Tercero.- Se impone al C. _____, una multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.),** equivalente a **cien unidades de medida y actualización (100 U.M.A.) cuyo valor es de \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS, 49/100 M.N.),** por la actividad descrita en el considerando segundo de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en la fracciones XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de realizar la vista de inspección, y por las razones que se expresan en los considerandos III y V de la presente resolución.-

Cuarto.- Tórnese copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle _____, número _____, Colonia _____, C.P. _____, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta en la presten revolución, en el entendido de que si el inspeccionado se negara a realizarlo, ésta

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.-----

Quinto.- Se ordena el decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.-----

Sexto.- Se ordena la liberación del vehículo tipo pick up, doble cabina, marca nissan, placas de circulación del Estado de México.-----

Séptimo.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: seleccionar el icono de tramites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

Octavo.- Hágase del conocimiento al C. _____, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tienen que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretenda ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal.-----

Noveno.- Hágase del conocimiento al C. _____, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en calle 5 Poniente, número 1303, edificio “Papillón”, quinto piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.-----

Décimo.- Notifíquese personalmente o a través de las personas autorizadas para tales efectos, la presente resolución administrativa al C. _____ en el domicilio ubicado en calle _____, número _____, Localidad de _____, C.P. 73680, _____, Puebla; y/o a través del C. _____, en su carácter de autorizado para recibir notificaciones.-----

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA

Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR OFICIO NÚMERO _____ DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE _____, LA DESIGNÓ A PARTIR DE ESA FECHA, COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Multa de **\$8,449.00 M.N. (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, 00/100 M. N.)**

Decomiso del producto forestal maderable de 8 (ocho) piezas de madera con escuadría (motoaserrada) correspondiente al género Pinus sp (pino), con un volumen de 0.403 m³r.